



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA -
SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 14654-2011-
0-1801-JR-FC- 09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CASALLO URIBE, BERTHA
ORCID: 0000-0002-5732-7595**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0076-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:46** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA -SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 14654-2011-0-1801-JR-FC- 09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023**

Presentada Por :
(5006171197) **CASALLO URIBE BERTHA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA -SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 14654-2011-0-1801-JR-FC- 09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023 Del (de la) estudiante CASALLO URIBE BERTHA , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR

Merchan Gordillo Mario Augusto

Presidente

Livia Robalino Wilma Yecela

Miembro

Guidino Valderrama Elvis Marlon

Miembro



AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, y por su bendición de poder culminar mi carrera profesional.

A mi esposo: Por su apoyo constante en mi formación académica.

A mis Padres: Por formarme con valores, todo lo que soy se lo debo a ellos.

A la Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote:
Por haberme acogido y formado
con catedráticos de primer nivel
y así poder llegar a mi objetivo
trazado, gracias a los docentes
por sus enseñanzas.

Bertha Casallo Uribe

DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico a mi Padre Dios, ya que el permitió que pueda esforzarme para poder culminar mi carrera profesional.

A mi Esposo e hijos y a mis padres por su apoyo incondicional en todo momento por ser el motor que impulsa mi vida día a día para ser profesional en derecho y ciencia política.

Bertha Casallo Uribe



INDICE GENERAL

Caratula	i
Hoja de jurado.....	ii
Índice general.....	iii
Índice de cuadros.....	vi
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases de tipo procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.2. La pretensión.....	11
2.2.1.3. La audiencia.....	12
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.5. Lo sujetos del proceso.....	13
2.2.1.6. La prueba.....	15
2.2.1.7. La sentencia.....	16
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	23
2.2.2.1. El divorcio.....	23

2.2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.2.2. La causal en la sentencia en estudio.....	24
2.2.2.3. La separacion de hecho.....	25
2.2.2.4. Divorcio por causal de violencia psicológica.....	26
2.2.2.5. La familia.....	26
2.2.2.6. El matrimonio.....	27
2.2.2.7. La disolución del matrimonio.....	28
2.2.2.8. El régimen de visitas.....	28
2.2.2.9. la sociedad de gananciales.....	28
2.3. Hipótesis.....	29
2.3.1. Hipótesis general.....	29
2.3.2. Hipótesis específicas.....	29
2.4. Marco conceptua.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1. Tipo de investigación.....	31
3.1.2. Nivel de la investigación.....	32
3.1.3. Diseño de la investigación.....	33
3.2. Población y muestra.....	33
3.2.1. Unidad de análisis.....	34
3.3. Definición y operacionalización de variable.....	35
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.5. Método de análisis.....	37
3.6. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSION.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	53

ANEXO 2: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)	55
ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos.....	77
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	83
ANEXO 6. Descripción de resultados.....	95
ANEXO 7: Declaración de compromiso ético y no plagio	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia.....	41
Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, separación, sentencia y violencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce on grounds of physical and psychological violence - de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, of the Judicial District of Cañete, 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist was used as an instrument, validated by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution of the first instance sentence was very high, and the second instance sentence was of high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation, separation, sentencing and violence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La preocupación por el alarmante índice de aumento de la violencia familiar tanto en lo físico y psíquico como causal de divorcio, así mismo por separación de hecho, en el ámbito de nuestra región y en general del país, motivó que se realizara el presente trabajo de investigación. Por tal razón se tiene que la población en forma general se encuentre disconforme con las Instituciones del Estado que tienen como función de prevención, de la violencia familiar, y como consecuencia de la impunidad, por lo que la sociedad peligrosamente viene practicando acciones que van contra la línea normativa, es decir que toman acciones sin tener en cuenta el aspecto normativo, específicamente en lo referente a la disolución del vínculo matrimonial.

Muchas veces las personas no se dan cuenta que para poder romper el vínculo matrimonial, se van a tener que afrontar diversos problemas que no solo afectan al núcleo familiar, sino también a la sociedad, dado que esto dejaría a muchos menores en el abandono tanto afectivo como físico, lo que en algunos casos aumentaría la pobreza, la delincuencia, etc.

Asimismo, de las investigaciones preliminares, se constata que es la violencia física la más usual en el agresor; en cambio, la psicológica, por su misma complejidad resulta más difícil su determinación e identificación. En ambos casos, el tipo de violencia ejercido atenta derechos fundamentales de la persona reconocidos constitucionalmente, por lo mismo, los derechos humanos reconocidos por la comunidad y el Derecho Internacional y por tanto existe la necesidad de profundizar mayores estudios sobre el problema a fin de articular su discusión y darle un tratamiento que tienda a excluirse definitivamente del comportamiento social familiar.

En ese sentido en el presente estudio se tiene un análisis del Expediente N° 14654-2011-0-1801- JR-FC-09, tramitado en el Noveno Juzgado Especializado de Familia de

Lima, donde se tiene un proceso de divorcio por la causal de maltrato físico y psicológico y la separación de hecho, que fue llevado dentro de la vía procedimental de conocimiento, siendo una vía que dentro de sus plazos tiene un tiempo muy amplio para resolver.

Según, Semenova, (2019) indica que:

“El término familia puede utilizarse de diversas formas, y su significado también puede variar. Sin embargo, hay que aceptar que la familia es la unidad fundamental y parte de la sociedad y, como tal, está protegida por la ley, ya que de ella dependen el desarrollo y el bienestar del Estado. Al final, el bienestar familiar es sinónimo de bienestar estatal”. (p. 316)

Cavero (2016), la falta de una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, rápida y accesible a todos los ciudadanos es el problema estructural más grave del país; sin embargo, la solución no es una tarea sencilla, menos de unos pocos, por el contrario, involucra temas complejos, como incentivos, costos, plazos, capacitación, entre otros. Concluye refiriéndose a que es un problema técnico que tiene solución, con los recursos disponibles.

En ese sentido se tiene que la presente investigación está centrada en la presentación de un problema lo cual está indicado de la siguiente manera:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica - separación de hecho,” según “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR- FC-09, del Distrito Judicial de Cañete. 2023?”

1.3. Justificación

Dicha investigación se justifica, porque permitirá analizar un objeto de estudio basado en dos sentencias judiciales, donde se analizara cada una de sus partes con un instrumentos de recolección de datos lo cual permitirá determinar que rango de calidad tienen, y de esa manera dar a conocer a la comunidad en general como deben ser emitidas las sentencia judiciales y que debe estar en cada una de sus partes para así poder dar a conocer a los operadores de justicia que sus sentencias están siendo estudiadas.

De igual manera se tiene que esta investigación servirá para dar a conocer a la ciudadanía como a través de un análisis entre un instrumento de recolección de datos y las sentencias en estudio tienen una aproximación a la realidad de una decisión judicial; el cual será obtenido siguiendo una metodología y un procedimiento, previsto en la línea de investigación, que puede tener algunos desaciertos, probablemente, pero, aun así; es relevante, porque mostrará los resultados de la calidad de una decisión judicial, lo cual es complejo.

Del mismo modo se tiene que el presente estudio servirá para las futuras generaciones estudiosas en el ámbito del derecho, quienes tendrán como antecedente esta investigación y a partir de ella se buscará concientizar a los operadores de justicia a que emitan sentencia de calidad.

1.4.Objetivo general

Determinar “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica - separación de hecho,” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR- LA-09, del Distrito Judicial de Cañete, 2023.”

1.4.1. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por

causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Guerrero (2020) en su tesis titulada: “Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana”; el objetivo fue: realizar un análisis concreto sobre la nueva concepción normativa del divorcio, la cual consiste en una alternativa exigida por la actual realidad social y busco analizar si la actual regulación procesal del divorcio que trae el COGEP cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata en nuestra sociedad, acorde con la evolución que ha registrado nuestro país. La metodología fue descriptiva y analítica, Concluyendo: Las reformas al Código Civil resultaron favorables en consideración con la realidad actual, pues con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido un procedimiento sumario y un voluntario para la tramitación del divorcio con la finalidad de simplificar los procedimientos, los mismos que puedan ser resueltos en un menor tiempo posible y así lograr consolidar un sistema procesal transparente, ágil y eficaz al momento de impartir justicia. En las legislaciones analizadas durante el desarrollo de este trabajo se puede evidenciar que existen dos vías para formalizar un divorcio: Por mutuo consentimiento, cuando los cónyuges están de acuerdo en las condiciones de la disolución, es un trámite sencillo por ende lo primordial es que dentro de este proceso judicial no existan hechos que se deban justificar beneficiando emocionalmente a la familia. Y por vía contenciosa, cuando no existe un entendimiento entre las partes y es un juez quien declara la disolución del vínculo, en este tipo de divorcio es indispensable que el actor demuestre que el demandado ha incurrido en una de las causales para la terminación del vínculo matrimonial. La mejor solución ante una ruptura matrimonial sería aquella en la que ambos cónyuges que desean divorciarse lleguen a un acuerdo sobre la situación de los hijos y no exista la necesidad de dar a conocer públicamente las razones que los ha llevado a tomar esa decisión

Chapalbay (2019) en su tesis titulada: “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”, para obtener el título profesional de

abogado, en la Universidad Técnica de Ambato, su objetivo fue identificar el delito de violencia psicológica, teniendo como metodología la de tipo cualitativa y cuantitativa, y donde en su segunda conclusión refiere lo siguiente: “El criterio restringido descubierto en las normas que normalizan el delito de violencia psicológica leve hacia la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es pasadero para ofrecer un amparo eficaz e incondicional a las víctimas de este delito, y reducir su acontecimiento en la sociedad ecuatoriana”. (p. 56) De acuerdo a esta posición, se puede precisar expresamente que el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, carece de ciertos vacíos legales los cuales son aprovechados por la parte victimaria, la misma que el autor hace acápite que debe de aplicarse ciertos criterios como medida de salvaguarda para que en este caso los magistrados especializados en este tipo de delitos respecto a la violencia psicológica intrafamiliar leve que se comete con la mujer básicamente sean reprimidos con una sanción más rigurosa.

Badilla y Piza (2018), en su tesis titulada “El Divorcio por Voluntad Unilateral” para optar el grado de licenciatura por la Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de autonomía de la voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges, cuyas conclusiones fueron: El matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense, sus artículos 51 y 52 califican la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y es el deber del Estado de protegerla, al igual que la familia nuclear que está constituida por padre, madre e hijos, el divorcio desde finales del siglo XIX, aparecieron nuevas causales y en la segunda mitad del siglo XX, las reformas normativas, se incorporaron nuevos derivados de la jurisprudencia como la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Briones & Quiroz (2020) realizó la investigación titulada “Criterios Jurídicos Para Otorgar la Indemnización en Divorcio por Causal de Separación de Hecho” para optar el título de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello – de la Facultad de Derecho y Ciencias Política en Cajamarca: Esta tesis tiene por objetivo principal determinar cuáles son los criterios jurídicos que toma en cuenta el magistrado para otorgar dicha indemnización en un divorcio por causal de separación de hecho; la metodología fue de tipo no experimental, puesto que, se recolecta los datos en un solo momento y en un tiempo de acuerdo a las situaciones sociales presentadas por divorcio de causal de separación de hecho y los criterios que utilizó el magistrado para otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado. cuyas conclusiones son Los criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho, es un tema que ha generado gran controversia a nivel nacional.

Castro (2019), investigo sobre “*Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*”: Para optar el título de abogado; por la Universidad Peruana de las Américas – Escuela de Derecho; cuyos fundamentos fueron como objetivo general determinar el divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. La Unidad de Análisis o de Estudio es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el artículo 333° de nuestro Código Sustantivo de 1984. El Paradigma a utilizar es cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho. Y se ha llegado a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. Determinando que la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación

Castro (2019), en su tesis titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho” para

optar el título de abogado, por la Universidad Peruana de las Américas, el objetivo fue determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, cuyas conclusiones fueron: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Esteves (2020), elaboró la investigación titulada: “El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018”. Cuyo objetivo principal fue analizar si el divorcio incausado se puede constituir como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio. El estudio fue desarrollado bajo la metodología de enfoque descriptivo expositivo, donde se aplicó un cuestionario cuyos informantes fueron Abogados, Jueces, Fiscales y Policías, Por lo tanto, en las conclusiones se determinó que el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para solicitar que el matrimonio se disuelva, mientras que por otro lado se garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

Guizado (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

López (2018) elaboró la investigación titulada: “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018”; el objetivo de la investigación fue: determinar si existe una relación entre el principio de congruencia procesal y el mandato contenido en el artículo 345-A del Código Civil que ordena al juez determinar la existencia de un cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, precisando si esta relación ocasiona una contradicción entre los dos supuestos normativos ya mencionados. para tal efecto se usó el método investigativo cualitativo y de tipo descriptivo; y la conclusión fue: a) Existe una colisión entre lo dispuesto por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por las partes) y el artículo 345-A del Código Civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio), por lo que existe un conflicto de aplicación de normas que genera inseguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases de tipo procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Águila (2010), este tipo de proceso dentro del ordenamiento jurídico vigente es el más completo, por ende, que sus plazos son las más amplios así mismo permite tener audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja o de mayor cuantía, y actuación probatoria, procede reconvencción y medios extemporáneos, es decir ese tipo de actuación permite que el juez tenga una idea clara sobre lo que va a resolver.

Bautista, (2014) Conjunto de actos donde se da la actividad jurídica por cuanto se inicia, desarrolla y finaliza la labor jurídica entre quienes participan en el proceso, el juez, partes y otros sujetos que intervienen y que se orienta en dar la solución a la controversia efectuada, donde el juez determina amparado en los hechos y el derecho.

Según, Ovalle (2016) indica que:

“Antes de tomar una decisión, el juez reúne conocimientos sobre el litigio a partir de las afirmaciones, pruebas y alegaciones de las partes, El proceso legal en su sentido más verdadero es el proceso de conocer" (p.180)

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

Según Díaz (2013) se tiene las siguientes:

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

Esta es una de las etapas del proceso, en la cual las partes van a poder exponer sus posiciones y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso.

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, que acrediten fehacientemente su pertinencia, conducencia y utilidad

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

Es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias.

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine y con un mejor criterio técnico revise la resolución impugnada.

2.2.1.1.2.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que se ejecute dicha sentencia con el fin de poder objetivamente tener por cumplido lo fallado por el juzgador.

2.2.1.2. La pretensión.

2.2.1.2.1. Concepto.

Rioja & Gozaini, (2017) La pretensión examina las motivaciones que impulsan a alguien a acudir a los tribunales y plantear un conflicto de intereses específico en su demanda, así como el objetivo del procedimiento. El principal defensor de este punto de vista es Guasp. El autor afirma que el objeto, que se describe en el proceso como una institución jurídica destinada a satisfacer una pretensión, es aquello sobre lo que descansa el conjunto de elementos que componen el proceso

y no el origen o causa del proceso o el fin más o menos inmediato.

Según, García, (2016) indica que:

“Fuente de la existencia de un derecho subjetivo, la pretensión es la acción, la conducta y el comportamiento. También es la fuente de la acción, que es una de las formas de hacer valer la pretensión. El derecho subjetivo es algo que se tiene o no se tiene, a diferencia de la pretensión, que es algo que se hace o no se hace”. (p. 146).

2.2.1.3. La audiencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para, Ovalle (2016) indica que:

“Subraya que todas las partes, sus abogados y cualesquiera otras partes cuya presencia sea necesaria² para la realización del acto participan en este acto público y procesal, que tiene lugar en la sede del tribunal y con el consentimiento de éste” (p. 316).

Este concepto de audiencias ordena que el público en general esté informado de los procesos y, en última instancia, de la justicia. Hace hincapié en que las vistas constituyen la mayor parte del juicio, se refiere a ellas como procedimientos orales, y aclara que se componen de "una fase de alegaciones escritas, una o dos vistas orales de pruebas y debate, y que los recursos de apelación o de casación no se incluyen en la fase de alegaciones escritas. Esta forma de celebrar las vistas favorece la apertura del proceso judicial a lo largo del tiempo. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2021).

2.2.1.3.2. La audiencia de pruebas

Como se dijo anteriormente, la audiencia probatoria tiene por objeto la práctica de la prueba admitida, según la secuencia prevista en el artículo 218 del Código de Procedimiento Civil. Aunque se declara que la prueba carece de objeto si no llama a la acción, y en consecuencia, no se practica diligencia probatoria conforme a las reglas del artículo 473, número 1, del mismo Código. (Gaceta Jurídica, 2020, p.546).

Ledesma, (2020). La promesa de decir la verdad la hace el juez al comienzo de la audiencia probatoria y se dirige a todos los participantes. Como resultado, se plantean cuestiones sobre el valor que debe darse a las declaraciones realizadas por testigos que no estaban bajo juramento.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.4.1. Concepto.

Saavedra, (2017). Desde ese punto de vista, la norma citada indica implícitamente un dilema que atañe a la proposición de puntos controvertidos por las partes, dado que, si hubiere omisión por aquellas, consecuentemente el juez procedería a realizarla. De ahí que, es un asunto de disertación complejo que corresponde indubitablemente a un tratamiento encausado a delimitar la formulación de meros formalismos o actos procesales insolventes; por el contrario, lo que debe deslindarse son los presupuestos o criterios exigibles a los sujetos procesales, a efectos de satisfacer las formalidades de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Ucha, (2008) Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas.

2.2.1.5.2. Las partes

2.2.1.5.2.1. Concepto

Para Jara y Gallegos (2015) se tiene que:

“Es el sujeto jurídico que pretende o frente a quien pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, por el pronunciamiento judicial corresponde, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado”. (p. 36)

2.2.1.5.2.2. El Ministerio Público

Jara y Gallegos, (2015) Conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, indica:

“Interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención de éste a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C”. (p. 219).

2.2.1.5.2.3. El demandante

Ovalle (2016) es aquella persona que se transforma en parte actora, es la que inicia el proceso en el ejercicio de la acción y expresa su pretensión al órgano jurisdiccional para que este sea el que resuelva el conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea.

2.2.1.5.2.4. El demandado

Rodríguez, (2016) Es la persona sobre la cual recae una pretensión y éste debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha norma resulta aplicable con

la prudencia debida al caso de las absoluciones ordenadas por la ley o por el Juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

González, (2014) Es la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso de manera que es un concepto jurídico y absolutamente procesal; así el testigo, o mejor el conocimiento del testigo, es una fuente, y su testimonio es un medio. Los bienes que han de ser examinados por el juez son la fuente de prueba y su reconocimiento o constatación, por el juez, será por medio de la prueba llamada inspección judicial. El documento es una fuente y su incorporación al proceso es un medio.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Rioja, (2017) Es lograr o generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba

Según, Gonzales (2014) indica que:

“Pero según la teoría, existen tres formas distintas de valorar o apreciar la prueba judicial: la prueba legal o estudiada, la libre apreciación y la libre convicción”. (p. 759).

Hurtado, (2019), Cabe mencionar “como sistemas adicionales de valoración de la prueba en materia probatoria el sistema de tarifa legal, también conocido como método de prueba tasada o valoración apriorística, y el sistema de valoración libre

de la prueba, también conocido como sistema de íntima convicción o apreciación razonada, apreciación posterior de la prueba”. (p. 184).

2.2.1.6.4. La carga de la prueba

Elías, (2019). La carga de la prueba exige que quien alegue una verdad lo haga con pruebas suficientes que la respalden, lo que refleja el interés de las partes en probar sus afirmaciones. Si la parte que tiene la carga de la prueba no la presenta, hay repercusiones y el caso podría ser desestimado.

2.2.1.6.5. Prueba Documental.

Como es el caso de las escrituras públicas o privadas, los discos de grabación magnética y las cintas, puede ser tanto declarativo como representativo si contiene una declaración de la persona que lo hace, lo otorga o simplemente lo suscribe; si no lo hace, sólo puede ser representativo (no declarativo). Dado que siempre es representativa, varía de elementos o componentes como huellas dactilares, armas, heridas u otros tipos de pruebas no documentales, etc.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Hinostroza, (2004), establece:

(...) “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p. 89).

Orgaz, (2021). La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la

intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.

Cavani, (2017). Indica que:

“Esta resolución pone fin al proceso, y el juez la utilizará para demostrar que es firme e imparcial al decidir cuál de las partes procesales tiene razón, todo ello dentro de los límites de la ley. Dado que completa todo el proceso judicial y aplica la ley a la controversia que se planteó para que el juez la determinara, la sentencia es la parte más significativa y trascendental del proceso jurisdiccional”. (p. 92)

2.2.1.7.2. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.

2.2.1.7.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

Castillo, (2014) Se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto. Los plazos máximos para emitir sentencia son éstos: cincuenta días contados desde la conclusión de la audiencia de pruebas, en el proceso de conocimiento (art. 278, inc. 12, del C.P.C.).

2.2.1.7.2.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario

Como lo hace notar, Gómez (2000) “existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos”.

2.2.1.7.3. Principio Relevantes en el Contenido de una Sentencia

2.2.1.7.3.1. Principio de Congruencia Procesal

González, (2014). En derecho es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. El término congruencia, en lo

procesal, es conformidad o exactitud entre los pronunciamientos de la parte resolutive con el análisis valorativo y crítico como lógico de los hechos, los medios probatorios y las pretensiones de las partes que se dan en el proceso. Si no existe en el proceso tampoco va a existir en el mundo

2.2.1.7.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

González, (2014). Es la auténtica interpretación de la norma requerida, por lo que el juez deberá expresarse de modo tal que pueda haber equidad entre lo que se pide y se resuelve, por tanto, la labor del juez deberá ser adecuada fundamentada para que las partes puedan proceder y aceptar con lo que se falla.

2.2.1.7.4. Estructura

2.2.1.7.4.1. Expositiva

La Ley de Enjuiciamiento Civil, que rige actualmente las sentencias, especifica en su artículo 121, apartado 2, que en la sentencia el juez declara los derechos de las partes o, en casos excepcionales, la legitimidad de la relación procesal, poniendo fin definitivamente al asunto o al proceso mediante una conclusión expresa, precisa y motivada. (Jurista editores, 2018).

2.2.1.7.4.2. Considerativa

Rioja, (2017) establece que:

“Las consideraciones primarias que el juez deduce y que sirven de fundamento a su decisión se encuentran en el preámbulo. No existe una decisión jurisdiccional en la que el juez especifique cada uno de los medios probatorios porque la autoridad mencionada también valora los hechos expuestos y confirmados por los demandantes,” apreciando en el proceso los de mayor relevancia”. (p. 131).

2.2.1.7.4.3. Resolutiva

Rioja, (2017) La resolución, que el juez dicta tras examinar detenidamente el caso, expresa la convicción renovada del juez de que las partes en el procedimiento tienen

derecho a presentar alegaciones y, en su caso, especifica el plazo durante el cual deben acatar el auto a menos que sea impugnado, suspendiendo sus efectos.

2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

Gonzales, (2014) establece que:

“Toda sentencia, a excepción de los simples decretos procesales, debe estar debidamente justificada por la correcta aplicación de la ley a los hechos del caso, es tanto una garantía constitucional como un derecho fundamental. Si no se cumple este requisito, la sentencia está plagada de ambigüedad, especialmente para la parte que se enfrenta a un recurso judicial, porque afecta y agrava los derechos que la ley le otorga”. (p. 82).

2.2.1.7.5.2. Motivación de los hechos

Se tiene que, Hurtado, (2014) Se afirma:

“Que la motivación incluye el componente fáctico, conocido como motivación de hecho o in factum, en el que encontramos implícita la valoración de las pruebas integradas porque a partir de ellas es posible determinar los hechos probados y no probados, así como su encaje en los presupuestos fácticos de la norma. Por ello, la doctrina también lo denomina juicio de hecho”. (p. 322).

2.2.1.7.5.3. Motivación de los fundamentos de derecho

Se tiene que, Hurtado, (2014) Se afirma:

“Otro componente de la razón es la justificación jurídica, o in iure, con la que se identifica la norma jurídica pertinente y se crea una interpretación adecuada. Según la opinión, se trata de una elección lícita”. (p. 322).

2.2.1.7.5.4. El principio de congruencia en la sentencia

Rioja, (2017). El órgano judicial encargado del caso debe tomar una decisión sobre las demandas presentadas por las partes de acuerdo con el principio de congruencia. El grado en el que la sentencia cumple con las limitaciones procesales específicas determina los dos niveles de congruencia de la sentencia (interna y externa). El nivel interno de congruencia exige que la sentencia se ajuste a las pretensiones formuladas o admitidas en su momento, a diferencia del nivel externo de congruencia, que exige que la decisión sea coherente con las pretensiones formuladas, las pruebas que las sustentan y las declaraciones realizadas durante el proceso.

2.2.1.7.5.5. La Sana crítica

2.2.1.7.5.5.1. Concepto

Según Iglesia (2018), el juez valora la prueba, no una norma procesal o el ordenamiento jurídico, por lo que subraya que ninguno de estos factores incide en el valor probatorio. En este caso, el órgano judicial está obligado a revisar la prueba mediante una valoración crítica y deliberada, aplicando un criterio racional y coherente, pero justificando sus razones para optar por una determinada decisión. Tras un análisis crítico que apoye las pruebas, el juez realiza esta valoración. El juez no está constreñido por los valores particulares especificados por la ley en función del tipo de prueba, y es libre de determinar el valor o la certeza que la prueba justifica.

2.2.1.7.5.6. Las máximas de la experiencia

Iglesias, (2018). Las máximas de la experiencia son deducciones inductivas ampliadas o generalizadoras, que son generalizaciones empíricas derivadas de la observación de la realidad. Se fundamentan en diversas experiencias, el contexto cultural y el sentido común. Las presunciones deben estar sólidamente respaldadas por una inducción sólida y pueden considerarse máximas establecidas y autorizadas. El juez tiene la facultad de no tenerlas en cuenta o de sustituirlas por otras regularidades diferentes.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Águila, (2012). Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios

Gálvez, (2016) Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones.

2.2.1.8.2.1. Los recursos.

Para, Talavera, (2009) se tienen los siguientes:

a. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal

b. Apelación

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables.

c. Casación

Es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil

d. Queja

Es una meta-recurso destinada a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado.

2.2.1.8.2.2. Los remedios

Según, Gálvez, (2016) se tienen los siguientes:

a. Oposición: Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio. Se utiliza en estas situaciones: 1) la actuación de una declaración de parte 2) a una exhibición 3) a una pericia 4) a una inspección judicial 5) a un medio probatorio atípico.

b. Tacha: Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura constituye un remedio. Se interpone una tacha: a) contra testigos b) documentos c) contra los medios probatorios atípicos

c. Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. El divorcio

2.2.2.1.1. Concepto

Canales, (2016). Es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja

Amado, (2016) Respecto a la doctrina indica:

“Al divorcio se le denomina divorcio relativo o limitado, consistente en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca, también denominada separación personal” (p. 85)

2.2.2.1.2. Corrientes en torno al divorcio

Aguilar, (2013). Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables

2.2.2.1.3. La indemnización en el proceso de divorcio

De acuerdo con Roca (2009), indica:

“Constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación” (p. 54)

2.2.2.1.4. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.1.4.1. El divorcio sanción

Amado, (2016). En esta clase de divorcio se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre

2.2.2.1.4.2. El divorcio remedio

Amado, (2016) Esta clase de divorcio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.1.4.3. Vías para separación convencional y divorcio ulterior, judicial, notarial y municipal.

Canales, (2016). En el caso de procesos no contenciosos es materia importante analizar los trámites, por ello se requiere una vía en la que se pueda hacer los pendientes para separación de cuerpos convencional con el divorcio ulterior mediante la jurisdicción voluntaria o a través de la competencia jurisdiccional.

2.2.2.2. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La causal

Es el medio de disolución directa del vínculo matrimonial; por el cual las causales en nuestro ordenamiento jurídico son de orden expreso, taxativo. En esta aclaración no es manejada en el aspecto doctrinario y jurisprudencial.

Para, Varsi, (2004) indica que:

“De allí que sea de necesidad revisar el sistema de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú no queriendo con ello asumir una posesión divorsista, a efectos de salvar objetivamente matrimonios que,

unidos por lazos jurídicos, no encuentras una solución a la crisis conyugal por falta de modernización de la legislación de la materia” (p. 82)

2.2.2.3. La separación de hecho como causal de divorcio

Jara & Gallegos, (2015), Obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial.

Sobre esta causal de separación, Torres (2016) señala que:

“Existen diversas concepciones de divorcio basadas en la separación de hecho. Así, se argumenta que la separación de hecho es una circunstancia en la que se encuentra una pareja y rompe su obligación legal de cohabitar de manera definitiva sin una orden judicial y sin una razón válida que no sea la propia voluntad de la pareja”. (p. 768).

2.2.2.3.1. Elementos de la causal de separación de hecho

Los siguientes componentes, según Aguilar (2017), son necesarios para la configuración de la causal de separación de hecho:

Elemento material, se manifiesta con el “cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva de los cónyuges, la evidencia suficiente es el apartamiento por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes.”

Elemento psicológico, consiste en la intensión cierta de ambos cónyuges, es decir, que este elemento se configura cuando existe el acuerdo entre los cónyuges respecto a la separación de hecho sin que una necesidad legal lo imponga.

El elemento temporal, se da con el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. De acuerdo a

nuestro ordenamiento jurídico, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo de dos años; y será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores. (pp. 108 – 110).

2.2.2.4. Divorcio por causal de violencia física o psicológica

Dado que el artículo 333° inciso 2 regula el divorcio por maltrato físico o psicológico, existen en la doctrina numerosas acepciones de esta causal, entre ellas la que se acaba de mencionar.”

Aguilar, (2016), indica que:

“El daño físico incluye heridas por objetos contundentes, cortes por arma blanca, contusiones, hematomas, hinchazones, abrasiones, hemorragias y otros daños físicos que suelen dejar marcas visibles que pueden ser percibidas por los sentidos y que tienen por objeto comprometer la integridad corporal y la salud de una persona”. (p. 243)

La violencia psicológica, por otro lado, se refiere a cualquier acto u omisión que tenga como objetivo intimidar, aterrorizar, degradar o crear inseguridad personal mediante la palabra y/o acciones físicas encubiertas. En general, se refiere a cualquier hostilidad emocional o afectiva dirigida al otro cónyuge y casi invariablemente resulta de la división.

2.2.2.5. La Familia

2.2.2.5.1. Concepto

Varsi, (2015) El termino familia deriva de un origen etimológico, incierto, y sus conceptualizaciones son muy diversa en cuanto la familia es dinámica y se adapta a la realidad social, podemos definir en forma universal a la familia un conjunto de personas que ya sea por una relación consanguínea o un vínculo afectivo, se interrelacionan y se desarrollan creando elementos jurídicos, éticos y morales. En base a su naturaleza jurídica podemos desdoblar 02 tipos:

La familia institución: está referida a todo el hogar (matrimonio) que vive bajo un mismo techo, en donde los padres, son la figura que ejerce la autoridad.

La familia parentesco: está referido a aquellas personas que, a pesar de tener un vínculo consanguíneo o biológico, no comparten el mismo techo u hogar.

2.2.2.6. El matrimonio.

2.2.2.6.1. Concepto

Según, Varsi, (2015) expresa que:

“El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad” (p. 39)

2.2.2.6.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.6.2.1. Deber de fidelidad

Asimismo, cada pretendiente deberá aportar dos testigos que le conozcan desde hace al menos tres años y que sean mayores de edad para declarar bajo juramento sobre cualquier obstáculo. Un testigo puede declarar en nombre de ambos pretendientes. Cuando la declaración se hace oralmente, el alcalde, los posibles pretendientes, las personas que han dado su consentimiento y los testigos deben firmar un papel. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.6.2.2. Deber de asistencia recíproca

El cumplimiento de la responsabilidad de socorro de los cónyuges, señalada en el artículo 282 del Código Civil, está implícito en la exigencia del pago de alimentos entre los cónyuges. Adicionalmente, al amparo del artículo 342 del citado Código, quien tenga derecho legal para ello, podrá solicitar que dicha pensión alimenticia sea fijada por un juez a falta de pago voluntario (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.6.2.3. Deber de cohabitación

Ulteriormente de la ceremonia nupcial, la pareja debe convivir, compartir y entregarse el uno al otro para lograr la integración de la familia basada en experiencias.

Canales, (2016). Para ello, deben compartir el mismo destino, vivir en la misma casa y compartir cama y mesa, lo que significa que deben soportar la carga de la vida matrimonial además de sus comodidades.

2.2.2.7. La disolución del vínculo matrimonial

2.2.2.7.1. Concepto

Según, Varsi, (2015) dice:

“El matrimonio se disuelve por la muerte (o la declaración de fallecimiento) de uno de los cónyuges y por el divorcio exprés, ya se trate de un divorcio de mutuo acuerdo o divorcio contencioso. La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por Sentencia que así lo declare, y producirá efectos a partir de su firmeza. La disolución del matrimonio por divorcio no perjudicará a terceros de buena fe hasta su inscripción en el Registro Civil” (p.38)

2.2.2.8. El régimen patrimonial

Los denominados regímenes patrimoniales, que en nuestro ordenamiento jurídico son la comunidad de adquisiciones y la separación de bienes, rigen la organización económica de la familia matrimonialmente constituida; sin embargo, antes de la ceremonia matrimonial, los posibles cónyuges tienen la opción de elegir un régimen patrimonial de comunidad de bienes o de separación de bienes; en este último caso, están obligados a otorgar escritura pública bajo sanción de nulidad. (Santillán, 2020).

2.2.2.8. La sociedad de gananciales

Para, Dávila (2017) indica:

“Es aquella sociedad en la que las ganancias obtenidas, indistintamente,

pasan a ser compartidas por los cónyuges, por indicación de cualquiera de ellos, y que, en caso de disolución, se dividen a partes iguales entre ambos”. (p. 93)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, del Distrito judicial de Cañete, 2023. Ambas son de rango muy alta y muy alta, respectivamente

2.3.2. Hipótesis específicas.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en la simultaneidad del recojo y análisis de

los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, “no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo”.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, que trata sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho,”

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, del Distrito judicial de Cañete, que trata sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho

“La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Violencia Física y Psicológica - Separación de Hecho, en el expediente N°14654-2011-0-1801-JR-FC-09; del Distrito judicial de Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X		[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión						X		[9 - 10]						Muy alta
									X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: *el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09*

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho, Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09; del Distrito judicial de Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09

El cuadro 2 evidencia que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al primer objetivo específico, donde se determina la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, se tiene que los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 fueron los siguientes: que de su verificación en la parte expositiva que corresponde a la subdimensiones de la introducción y postura de las partes se observa que se cumplieron con 8 indicadores de los cuales arrojó dentro del rango de alta calidad, del cual se cumplió con los requisitos formales, la estructura que presenta es la que se utiliza judicialmente, asimismo se evidenció el número del expediente judicial, los datos que identifican a las partes que intervienen, lugar y fecha de emisión de la resoluciones, no evidenciándose los aspectos del proceso. El juzgador ha realizado una exposición detallada de las pretensiones de la demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la actuación de los medios probatorios, en si se ha centrado en los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, por ello, se ha considerado que la calidad de la parte expositiva es de rango alta, al no haberse cumplido en la postura de las partes con uno de los parámetros que corresponde explicita los puntos controvertidos del proceso conforme se observa del proceso judicial que reveló un contenido que reconoce situaciones resaltantes, entre ellos la demanda, la vía procedimental: se trata de un proceso de conocimiento por ser un proceso de divorcio por causal, El contenido permitió comprender el proceso sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica – separación de hecho.

Se ha podido comprobar de la parte considerativa en sus dos dimensiones se tiene que se cumplieron con los 20 indicadores los cuales el resultado fue que esta parte de la sentencia en la motivación fáctica y jurídica fueron cada una de ellas de muy alta calidad evidenciándose el cumplimiento de todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, debido a que el juzgador ha presentado

motivación de los hechos y del derecho, lo cual constituye el sustento de su decisión, en el caso de autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto de la accionante como del demandado así como el interés para obrar de la demandante, de acuerdo con los puntos controvertidos se determinó la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia física y psicológica y por separación de hecho, haciendo una valoración en base a los medios probatorios y las normas pertinentes, así como la doctrina y la jurisprudencia.

Por último conforme a la verificación de la parte resolutive esta parte de la sentencia en sus dos subdimensiones se tiene que se cumplieron los 10 indicadores los cuales se tiene que también esta parte de la sentencia es de muy alta calidad; Siendo que la decisión final que el juzgador tuvo, del análisis de todo lo actuado en el proceso, por ello, expreso sobre el derecho alegado por las partes, con respecto a todas las pretensiones formuladas por la demandante, Con estos resultados se afirma que el fallo de la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica – separación de hecho. En ese sentido se tiene que respecto a la determinación de la calidad de esta sentencia ello es comparado con lo encontrado por Guizado (2019) en su tesis titulada: *“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho”*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Así mismo que habiendo un análisis por lo descrito por, el autor, Hinostroza, (2004), quien establece: (...) “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho

de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. En ese sentido se tiene que el juzgador al momento de emitir su fallo ha tomado en cuenta los aspectos fundamentales que debe tener una sentencia tal y como lo establece la norma sustantiva, dado que siendo un proceso sobre la disolución del vínculo matrimonial, los medios de prueba son el tiempo de separación y la evaluación psicológica realizada a la demandante, siendo que dicha sentencia esta arreglada a derecho.

Según el segundo objetivo específico, donde se busca Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica - separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro N° 2 , donde se tiene el cotejo de la sentencia de segunda instancia y en su primera dimensión expositiva se tiene que se encontraron los 08 parámetros lo que permite establecer que esta parte de la sentencia es de alta calidad, porque se encontró que la introducción y postura de las partes arrojó un resultado de alta, y alta calidad respectivamente, se identificó aspectos generales como el número de expediente y resolución, lugar y fecha de expedición, la individualización de los sujetos procesales, el objeto de impugnación la consulta, haciendo mención a la autoridad competente que emitió sentencia de vista, dentro de los plazos en esta etapa procesal, asegurando las formalidades del proceso. Sin embargo de la Introducción obvia los aspectos del proceso, y de la postura de las partes no se evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenta la impugnación o la consulta como en el presente proceso; finalmente utiliza un lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguaje extranjero como el latín.

Así mismo se tiene que en la segunda dimensión de la parte considerativa el rango de calidad es de muy alta calidad ya que se encontraron los 20 parámetros, esto es de las

dos subdimensiones, es decir la motivación de los hechos y el derecho, porque en la motivación de los hechos y la motivación del derecho se cumplieron con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, arrojando muy alta y muy alta calidad respectivamente. Siendo así, los jueces delimitaron el problema jurídico, conforme a la consulta recurrida sobre la justificación de la decisión judicial, teniendo en cuenta la existencia de las causales formuladas. Por lo tanto, se dedujo en base a la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el proceso.

La parte decisoria presento un resultado de alta calidad, conforme a las Subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión obteniendo un rango de muy alta y alta calidad; es decir cumpliendo con los cinco parámetros, cada una de las Subdimensiones atribuidas al análisis de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Mas no así en la descripción de la decisión que obtuvo un rango de mediana calidad solo se cumplieron con tres de los parámetros mas no se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado y no se evidencia mención expresa y clara a quien el corresponde le pago de costas y costos del proceso. Corresponde destacar que en esta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones,

En ese sentido se tiene que esta parte de la sentencia al contar con los indicadores y de su respectiva verificación en el cuadro N° 2 arroja que dicha sentencia es de muy alta calidad. Datos que son comparados con lo encontrado por Briones & Quiroz (2020) realizo la investigación titulada “Criterios Jurídicos Para Otorgar la Indemnización en Divorcio por Causal de Separación de Hecho” para optar el título de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello – de la Facultad de Derecho y Ciencias Política en Cajamarca: Esta tesis tiene por objetivo principal determinar

cuáles son los criterios jurídicos que toma en cuenta el magistrado para otorgar dicha indemnización en un divorcio por causal de separación de hecho; la metodología fue de tipo no experimental, puesto que, se recolecta los datos en un solo momento y en un tiempo de acuerdo a las situaciones sociales presentadas por divorcio de causal de separación de hecho y los criterios que utilizó el magistrado para otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado. Cuyas conclusiones son Los criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho, es un tema que ha generado gran controversia a nivel nacional; con estos resultados se afirma que la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, además el autor, Orgaz, (2021). La “sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar.” La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.

Del respectivo análisis de las sentencias en estudio se tiene que el juzgador ha valorado los medios de prueba y los órganos de prueba presentados por las partes y en razón de ello se verificó dichas sentencias con el instrumento de recolección de datos y ello arrojó como resultado que dichas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente.

VI.CONCLUSIONES

Del respectivo análisis de las sentencias materia de estudio se tiene, que respecto a la sentencia de primera instancia el juzgador emitió su fallo en base a los fundamentos normativos , jurisprudenciales y doctrinales, por tal sentido se tiene que dicha sentencia fue emitida cumpliendo con cada uno de los aspectos fundamentales que debe tener una sentencia, así mismo se relacionó la sentencia con el instrumento de recolección de datos y de ello se tuvo que están todos los parámetros indicados, por tal razón se concluye que esta sentencia es de muy alta calidad.

Así mismo se tiene una sentencia de segunda instancia donde los operadores de justicia al hacer un análisis de la consulta al no haber presentado ninguna de las partes recurso de apelación, se pronunciaron respecto a ello, y al emitir su sentencia se verifico que tanto el aspecto de forma y de fondo de la sentencia, se encontraron todos los parámetros que están en el instrumento de recolección de datos, por tal razón se concluye que esta sentencia es de muy alta calidad.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Del análisis de la investigación realizada se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran conforme a derecho, se recomienda a los magistrados tanto de primera como de segunda instancia, sigan cumpliendo con motivar y fundamentar sus decisiones judiciales en materia de divorcio por causal de violencia física y psicología – separación de hecho el cual cumple con todo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.- Respecto al análisis de las dos sentencias sobre el rompimiento del vínculo matrimonial recomienda que siendo un proceso donde del resultado, se tiene no solo un problema para personas naturales, sino que este tipo de proceso va más allá, es decir que es un problema que debe asumir el estado dado que del rompimiento del vínculo matrimonial trae consigo problemas de índole social, como la pobreza, la delincuencia, etc, por tal razón se sugiere que el estado debe participar activamente con los fiscales de familia con la finalidad que participen activamente y así deban controlar los divorcios y deben hacer una estadística y asumir la responsabilidad que contrae. Para poco a poco la sociedad tome conciencia y evitar en forma masiva este tipo de demandas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL.
Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Águila (2012) EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2016). Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Badilla, J y Piza, D. (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Trabajo de grado. Universidad de Costa Rica- Sede Universitaria Rodrigo FACIO. <http://ijj.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Bautista, (2014) Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Briones & Quiroz (2020) realizo la investigación titulada “Criterios Jurídicos Para Otorgar la Indemnización en Divorcio por Causal de Separación de Hecho”
- Canales Torres, C. (2016). Matrimonio, invalidez, separación y divorcio. Lima: Gaceta jurídica. Recuperado el 09 de abril de 2019, de <http://www.GacetaJuridica.com>
- Carrión, (2016) Divorcio ¿remedio en el Perú? Derecho PUCP, (54), 401-418. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.014>
- Castillo, (2014) El divorcio con causa versus “incausado” o acausal. México: UNAM. Córdova (2017), tesis titulada: “las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”
- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cavero (2016), ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS, (55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Chapalbay (2019) en su tesis titulada: “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”,
- Díaz, K. (2013). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Esteves (2020), elaboró la investigación titulada: “El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de lima durante el año 2017-2018”.
- Gálvez (2016) Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, IUS ET VERITAS
- Gonzales, N. (2014). Lecciones de derecho procesal civil el proceso civil peruano. Primera edición. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero Otavalo, D. (2020). Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Guizado (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho”
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (2008) Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (Primera ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.

- López (2018) elaboró la investigación titulada: “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018”;
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil* (10 ed.) México: Oxford University Press
- Rioja A. (2017). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez (2016) *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio Por Causal*, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3>
- Semenova, (2019) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Talavera, (2009) *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Ucha, (2008) *Temas de Derecho Procesal Civil* (2da, ed.). Lima -Perú: Jurista Editores.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA - SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2023

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica - separación de hecho,” según “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Cañete, 2023?”</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica - separación de hecho,” según los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-LA-09, del Distrito Judicial de Cañete, 2023.”</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.1.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>1.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho, en el expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, del Distrito judicial de Cañete, 2023. Ambas son de rango muy alta y muy alta, respectivamente</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica – separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte</p>	<p>Tipo de Inv: – cuantitativa cualitativa</p> <p>Nivel de Inv: y Explorativa descriptiva</p> <p>Diseño de Inv:</p> <p>No experimental y Retrospectiva transversal</p> <p>Técnica: la observación Instrumento: de instrumento de recolección de datos</p>

		expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	
--	--	--	--

Anexo 02: Evidencia Empírica Sentencias de Primera y Segunda Instancia

MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL**
DEMANDANTE : **“A”**
DEMANDADO : **“B”**
ESPECIALISTA : **“Y”**

SENTENCIA RESOLUCION N° CUARENTAIUNO. -

Lima, trece de julio de dos mil diecisiete. -

VISTOS: Los seguidos por doña “A” con don “B”, sobre Divorcio por causal; cuya sentencia se pasa a expedir. -

A. TRAMITE DEL PROCESO. -

Por escrito de fojas sesentaiséis a setentaicuatro, subsanado a fojas ciento once y ciento doce, doña “A” interpone la presente acción, dirigiéndola contra don “B” sobre Divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho e indemnización, por los siguientes fundamentos:

1. Que, el 28 de enero de 1989 contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
2. Durante su matrimonio procrearon a sus hijos “C”, “D”, “E” y “F”, de 20, 19, 18 y 14 años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda.
3. El 12 de enero de 1996 constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, Ferretería y Depósito de Materiales de Construcción Christian SRLTDA, con un aporte de capital social por cada uno de cinco mil Nuevos Soles. En noviembre de 1997 realizaron un aumento de capital, aportando cada uno de los socios cincuentaicinco mil nuevos soles. También han adquirido los vehículos de placa XI-2079, TG-4758, QI- 4909, PB-5914, WP-9081 Y XG-9166 y tres inmuebles en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Residencial Panamericana Sur.

4. A pesar de lo bien que les iba en el negocio, su vida conyugal se deterioraba cada vez más, siendo víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos. El 14 de enero de 2002 el demandado se retiró del hogar conyugal, dejando en total abandono a la recurrente y a sus cuatro hijos, no permitiendo su ingreso a la ferretería que con tanto esfuerzo habían sacado adelante y quedándose con la administración de los bienes muebles e inmuebles.

5. Que tuvo que demandar a su cónyuge por alimentos, habiéndose fijado en unos mil ochocientos nuevos soles la pensión, a razón de cuatrocientos nuevos soles por cada hijo y doscientos, para la demandante, encontrándose el demandado denunciado por omisión a la asistencia familiar.

6. Estando separados, el demandado continuaba agrediéndola, por lo que la Prefectura le otorgó garantías personales, habiendo sido declarada Fundada su denuncia de violencia familiar, Exp. 183513-2003.

7. Que, sin su consentimiento, el 08 de abril de 2002 el demandado realizó la transacción extrajudicial a favor de su hermana "R", de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, declarándose soltero teniendo la señora "V" pleno conocimiento que el demandado era casado, con la única finalidad de dejarlos en desamparo a la demandante y a sus hijos. -

Sustenta su demanda en los incisos 2 y 12 del artículo 333, y artículos 348, 349 y 345-Adel Código Civil; y 483 del Código Procesal Civil. -

Admitida la demanda por resolución número Cuatro, de fecha 06 de febrero de dos mil doce, fue corrido su traslado al demandado y al Ministerio Público. Por escrito de fojas ciento veintisiete a ciento treinta el Ministerio Público contestó la demanda. -

Por escrito de fojas doscientos veintiocho y siguientes, el demandado contesta la demanda para que se declare infundada. Refiere que la demandante administraba los negocios de la sociedad conyugal, haciendo las funciones de administradora; en consecuencia, se encargaba de las cobranzas, compras, pagos y era la única que mantenía contacto con funcionarios de los bancos, entidades crediticias, proveedores,

clientes y otros; en tanto el recurrente se dedicaba a trabajar manualmente manipulando la carga, entregas y venta de materiales de construcción; llegando a abrir una sucursal en la Urb. Matellini. Cuando comienza a pedir explicaciones coherentes sobre las cuentas y verse ella descubierta de su actitud para dejarlo en la ruina económica, la demandante opta por botarlo de su hogar, de igual manera, nunca más pudo entrar al negocio de Chorrillos. Después de prohibirle el ingreso a su hogar, ella se fue a vivir a un inmueble en Chorrillos, y es donde aparece el hombre con quien siempre lo engañó y con quien ha procreado una hija. -

La resolución Doce de trece de setiembre de dos mil doce, declaró Saneado el proceso. La resolución Dieciséis, de doce de octubre de dos mil doce, fijó los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios y citó a Audiencia de Pruebas, la cual se verificó conforme a los términos que se registran en el acta de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos nueve. -

Con las copias certificadas de los expedientes sobre violencia familiar y faltas, los autos han quedado expeditos para sentenciar; y aun cuando la Magistrada no ha participado en la Audiencia de Pruebas, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, consagradas en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se pasa a expedir sentencia. -

B.- CONSIDERANDO: -

PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto de la accionante, como del demandado, así como el interés para obrar de la demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del proceso, es decir, sin éstos habrá proceso, pero estará viciado y por tanto será un

proceso defectuoso. –

SEGUNDO: Que, la tutela jurisdiccional es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia-, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello y precisamente aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

TERCERO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: “... *la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza*

que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”. En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -

CUARTO: Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, tal reconocimiento no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad.-

QUINTO: Que, de acuerdo con los argumentos de la demanda, se ha fijado como puntos controvertidos determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia física y psicológica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 196³ y 197⁴ del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso. -

SEXTO: Que, la causal de divorcio por violencia física y psicológica, se encuentra prevista en el artículo 333 inciso 2) del Código Civil, la misma que pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio-sanción, al respecto, Enrique Varsi Rospigliosi⁵, señala *“la violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro. La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta con la integridad o salud de la persona. La violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infringen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera*

por consiguiente una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad...” Siguiendo al mismo autor, los elementos para la configuración de esta causal son: violencia física o mental a nivel de crueldad; intención y voluntad; estar exentas de causa o motivo; reiteradas, constantes, persistentes aunque, excepcionalmente y dependiendo del caso concreto, podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste como intolerable para la subsistencia de la relación marital.

SETIMO: Que, la causal de violencia física se pretende acreditar con la sentencia⁶ emitida el 23 de diciembre de 2008 por el Segundo Juzgado Transitorio Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente **febrero de 2002** fue víctima de maltrato físico por parte de su esposo; practicada la evaluación médica, según Certificado Médico Legal N° 008845-VFL, concluye que presenta equimosis u tumefacción en tercer dedo de mano izquierda, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal. Con posterioridad, se tiene que denunció a su cónyuge por maltrato físico y psicológico el día 13 de diciembre de 2011; en tanto, la presente demanda fue incoada el 18 de noviembre de 2011; esto es, con anterioridad a esta última denuncia por violencia familiar. Se corrobora que tuvieron que pasar nueve años para que la demandante hiciera otra denuncia por violencia familiar, con lo cual no se configurarían los elementos de reiterancia, crueldad, persistencia; no obstante, en la declaración formulada por el hijo de las partes, “**B**”, durante la audiencia de pruebas⁷ preguntado para que diga por qué causasse separaron (sus padres), dijo: “*Se peleaban mucho, mi papá golpeaba mucho a mi mamá.* Luego de la separación mi papá venía a visitarnos un rato y luego se iba y ya no presencié ningún tipo de actos de violencia familiar”. Lo que nos lleva a concluir que, efectivamente, existía una dinámica de violencia familiar, en la que el agresor resultaría ser el cónyuge.-

OCTAVO: Que, habiéndose invocado una segunda causal, la de separación de hecho, resulta pertinente señalar que según el tratadista *Alex Plácido Vilcachahua* “*La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa*

*o tácita de uno o de ambos esposos... ”8; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) **Elemento objetivo o material**, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) **Elemento temporal**, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen ”9. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión. - **NOVENO:** Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que la accionante refiere que el demandado se retiró de su hogar conyugal el 14 de enero del año 2002, lo que se corrobora con la copia certificada de la constancia de Retiro Voluntario del Hogar¹⁰. Como a la fecha de presentación de la demanda, los cónyuges tenían un hijo menor de edad¹¹, el tiempo de separación a acreditar es de cuatro años. Como ya se dijo, la demanda fue presentada el 18 de noviembre de 2011; de modo que, a esa fecha, habían transcurrido nueve años y diez meses de separación entre los cónyuges; siendo así se tienen por cumplidos ambos elementos materiales. -*

DECIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que aunque el alejamiento del hogar conyugal fue realizado por el demandado; por su parte, la demandante ha manifestado su voluntad de disolver el vínculo matrimonial con el inicio del presente proceso. Entonces, se ha cumplido también con el elemento subjetivo. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación **encontrándose separados de hecho desde el mes de enero de dos mil**

dos, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el dieciocho de noviembre de dos mil once, habría transcurrido en exceso el período ininterrumpido mayor al de cuatro años que exige el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, al haber hijos menores de edad, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “*Divorcio – Remedio*”, contenida en la demanda, resulta amparable. -

UNDECIMO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, la demandante ha acumulado como pretensión una indemnización por daño de doscientos mil

soles. El daño no ha sido acreditado con ningún medio probatorio, puesto que, de acuerdo con la glosada sentencia sobre violencia familiar, el daño físico infligido ameritó únicamente dos días de incapacidad. Adicionalmente, cabe señalar que con la partida de nacimiento de la menor M.P.H.N¹², queda acreditado que la demandante procreó a una hija extramatrimonial, nacida el 16 de noviembre de 2003; lo que permite presumir que rehízo o trató de rehacer su vida sin su cónyuge, no apreciándose daño susceptible de resarcimiento. En cuanto al aspecto patrimonial, ambas partes han continuado administrando negocios constituidos durante la vigencia de la sociedad de gananciales. -

DUODECIMO: Que, de acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.-

DECIMO TERCERO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento. -

C. DECISION.-

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del Código Procesal Civil; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas sesentaitrés a setentaicuatros, subsanada a fojas ciento once y ciento doce, de divorcio por la causal de Violencia Física; **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho; **INFUNDADA** la pretensión de indemnización por daño; en consecuencia, **DISUELTO** el matrimonio celebrado por doña “A” y don “B”, el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y **FENECIDA** la Sociedad de Gananciales. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se **ELEVE** en consulta al Superior con la debida nota de atención; y Ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos. Avocándose al conocimiento de los presentes la señora Jueza que suscribe e interviniendo la Especialista, por disposición superior. **NOTIFICÁNDOSE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE :
14654-2011-0-1801- **JR-FC-09**
MATERIA :
DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”

RESOLUCIÓN 03

Lima, tres de enero del año dos mil dieciocho. -

VISTOS

Interviniendo como Juez Superior ponente el señor E

ASUNTO

En virtud a lo establecido en el artículo 359 del Código Civil, viene en grado de consulta la sentencia signada con el N° 41, de fecha 13 de julio de 2017, de folios 924/933, que declara **Fundada** en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; y **Fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña “A” y don “B”, el 28 de enero de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, fojas 66/74, subsanado a fojas 111/112, doña “A” interpone demanda de Divorcio por las causales de violencia física y

psicológica y de separación de hecho e indemnización, dirigiéndola contra don “B”. Por resolución número 04, de fecha 06 de febrero de 2012, se admite la demanda, se corre traslado al demandado y al Ministerio Público. Por escrito de fojas 127/130 el Ministerio Público contestó la demanda; y por escrito de fojas 228/246, el demandado contesta la demanda. La resolución número 12 de fecha 13 de septiembre de 2012, declaró saneado el proceso. La resolución número 16 de fecha 12 de octubre de 2012, fijó los puntos controvertidos, admitió los medios probatorios y citó a Audiencia de Pruebas, la que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2012, fojas 404/409.

Se dictó sentencia el 13 de julio de 2017, declarando Fundada en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; Fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído, elevándose a consulta.

FUNDAMENTOS

1. Que, tal como lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en torno a la consulta: *“debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y éste efectuar el control de legalidad de la resolución en la instancia inferior”*¹.

2. La causal de violencia **física invocada** por la recurrente se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 2) del Código Civil y requiere para su configuración acreditar el comportamiento deliberado de uno de los cónyuges, dirigido a causar en el otro un daño físico objetivamente demostrable.

3. Que, de la revisión de autos, se aprecia que las partes contrajeron matrimonio el 28 de enero de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos -ver partida a fojas 3- y procrearon a sus hijos: “C”, “D” “E”, y “F” 19, 18 y 14 años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda.

4. Que, la accionante señaló en su escrito postulatorio que durante la vida conyugal fue víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado; y que, estando separados, continuaba agrediéndola, habiendo sido declarada Fundada su denuncia de violencia familiar incoada contra de don William Velásquez Ramos en su agravio, por el Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución número 12 de fecha 23 de diciembre de 2008, Expediente N° 183513-2003-01048- 02JFT, fojas 10/12. Al respecto, se aprecia que dicho proceso versa sobre hechos de agresión ocurridos el 16 de febrero de 2002. Asimismo, se advierte que denunció nuevamente a su cónyuge por maltrato físico y psicológico el día 13 de diciembre de 2011, ver fojas 107/109. Y con la declaración de don W.Ch.V.N., hijo de las partes, en la audiencia de pruebas de fecha 10 de diciembre de 2012, fojas 404/407, afirmando que sus padres se separaron porque peleaban mucho, y su padregolpeaba mucho a su madre, se colige la existencia constante de violencia física, siendo ello así corresponde aprobar el extremo consultado.

5. La segunda causal invocada por la recurrente, separación *de hecho*, se encuentra prevista en el artículo 333, inciso 12 del Código Civil – modificado por la Ley 27495-, el cual establece: “*La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...*”

6. Que, la causal invocada para su configuración requiere de la existencia del *elemento Objetivo*, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges, ya seapor decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el *elemento Subjetivo*, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el *elemento Temporal*, que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro si los tuviesen.

7. Que, fluye del escrito postulatorio que la demandante señala que el demandado

se retiró del hogar conyugal el 14 de enero del 2002, lo que se corrobora con la copia certificada de la constancia de Retiro Voluntario del Hogar que hiciera don William Dionicio Velásquez Ramos, obrante a fojas 08. Asimismo, el demandado ha reconocido la separación de cuerpos de aproximadamente 10 años, fojas 376. Aunado a ello, don Williams Christian Velásquez Núñez, hijo de las partes, expresó en Audiencia de Pruebas del 10 de diciembre de 2012 que sus padres se separaron hacediezzaños; por lo que es evidente que a la fecha ya no existe relación alguna entre la pareja, motivo por el cual se ha configurado la causal de separación de hecho, siendo aplicables los criterios del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema: “no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno de ambos de no reanudar la vida en común”²

8. Que, en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación alimenticia prevista como un requisito por el artículo 345-A del Código Civil, la accionante refirió que tuvo que demandar a su cónyuge por alimentos. El demandado señaló en su escrito de fojas 376 que ha cumplido la pensión alimentaria; por lo que se ha cumplido con el requisito establecido por la norma legal.

9. De otro lado, dado que el artículo 345-A del Código Civil establece la posibilidad de fijar un monto resarcitorio u ordenar la adjudicación preferente de los bienes conyugales al cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí, no habiéndose acreditado la existencia de cónyuge más perjudicado, máxime si la demandante procreó a una hija extramatrimonial, nacida el 16 de noviembre de 2003; lo que permite concluir que rehízo su vida, sin apreciarse daño susceptible de resarcimiento; por lo que no corresponde fijar un monto indemnizatorio; y de conformidad con el artículo 350 del Código en mención, cabe declarar el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. Asimismo, se debe tomar en cuenta que por el divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales y se debe proceder a su liquidación, en aplicación de lo establecido por el artículo 318 del citado código.

10. Que siendo esto así, atendiendo a los fundamentos antes expuestos, es

evidente que se ha configurado la causal de divorcio invocada de separación de hecho de los cónyuges, al haberse cumplido con los presupuestos legales establecidos por el legislador, por lo que corresponde aprobar la sentencia.

DECISIÓN:

APROBARON la sentencia signada con el N° 41, de fecha 13 de julio de 2017, de folios 924/933, que declara **Fundada** en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; y **Fundada** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña “**A**” y don “**B**”, el 28 de enero de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase oportunamente a su juzgado de origen

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple, no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple, no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple, no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple, no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple, no cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). si cumple, no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). si cumple, no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). si cumple, no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple, no cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple, no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar e</p>

		Motivación del derecho	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, el juez) si cumple, no cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> si cumple, no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le correspondiente respaldo normativo).</i> si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de las expresiones extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> si cumple, no cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(No se extralimita/Se completa) si cumple, no cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Se la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) si cumple, no cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia. si cumple, no cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositoria y la parte considerativa respectivamente.</i> si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de las expresiones extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> si cumple, no cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. si cumple, no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple, no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el de reclamado, o la exoneración de una obligación. si cumple, no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de las expresiones extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple, no cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> si cumple, no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> si cumple, no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> si cumple, no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple, no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple, no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple, no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. si cumple, no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple, no cumple</p>

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> si cumple, no cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i> si cumple, no cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i> si cumple, no cumple)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i> si cumple, no cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es</i></p>
--	--	-------------------	--------------------------	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple, no cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple, no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple, no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). si cumple, no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple, no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple, no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Savo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). si cumple, no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple, no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple, no cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . si cumple, no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . si cumple, no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. si cumple, no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple, no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple, no cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que

surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	dimen si ón		
Parte considerati va	Motivació n de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y
segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes				X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada

sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 06: Cuadro de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1.

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELIMA Expediente: 14654-2011-0-1801-JR-FC-09 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE : “A”	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al				X					8	

	<p>DEMANDADO : “B” ESPECIALISTA : “Y”</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° CUARENTAIUNO. - Lima, trece de julio de dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS: Los seguidos por doña “A” con don “B”, sobre Divorcio por causal; cuya sentencia se pasa a expedir. -</p> <p>A. TRAMITE DEL PROCESO. - Por escrito de fojas sesentaiséis a setentaicuatro, subsanado a fojas ciento once y ciento doce, doña</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>“A” interpone la presente acción, dirigiéndola contra don “B” sobre Divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho e indemnización, por los siguientes fundamentos:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, el 28 de enero de 1989 contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos.</p> <p>2. Durante su matrimonio procrearon a sus hijos “C”, “D”, “E” y “F”, de 20, 19, 18y 14 años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>3. El 12 de enero de 1996 constituyeronla sociedad de responsabilidad limitada, Ferretería y Depósito de Materiales de Construcción Christian SRLTDA, con un aporte de capital social por cada uno de cincomil Nuevos Soles. En noviembre de 1997realizaron un aumento de capital, aportando cada uno de los socios cincuentaicinco mil nuevos soles. También han adquirido los vehículos de placa XI-2079, TG-4758, QI- 4909, PB-5914, WP-9081 Y XG-9166 y tres inmuebles en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Residencial Panamericana Sur.</p> <p>4. A pesar de lo bien que les iba en el</p>	<p>va resolver. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negocio, su vida conyugal se deterioraba cada vez más, siendo víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos. El 14 de enero de 2002 el demandado se retiró del hogar conyugal, dejando en total abandono a la recurrente y a sus cuatro hijos, no permitiendo su ingreso a la ferretería que con tanto esfuerzo habían sacado adelante y quedándose con la administración de los bienes muebles e inmuebles.</p> <p>5. Que tuvo que demandar a su cónyuge por alimentos, habiéndose fijado en un mil ochocientos nuevos soles la pensión, a razón de cuatrocientos nuevos soles por cada hijo y doscientos, para la demandante, encontrándose el demandado denunciado por omisión a la asistencia familiar.</p> <p>6. Estando separados, el demandado continuaba agrediéndola, por lo que la Prefectura le otorgó garantías personales, habiendo sido declarada Fundada su denuncia de violencia familiar, Exp. 183513-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2003.</p> <p>7. Que, sin su consentimiento, el 08 de abril de 2002 el demandado realizó la transacción extrajudicial a favor de su hermana “R”, de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal, declarándose soltero teniendo la señora “V” pleno conocimiento que el demandado era casado, con la única finalidad de dejarlos en desamparo a la demandante y a sus hijos. -</p> <p>Sustenta su demanda en los incisos 2 y 12 del artículo 333, y artículos 348, 349 y 345-A del Código Civil; y 483 del Código Procesal Civil. -</p> <p>Admitida la demanda por resolución número Cuatro, de fecha 06 de febrero de dos mil doce, fue corrido su traslado al demandado y al Ministerio Público. Por escrito de fojas ciento veintisiete a ciento treinta el Ministerio Público contestó la demanda. - Por escrito de fojas doscientos veintiocho y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguientes, el demandado contesta la demanda para que se declare infundada. Refiere que la demandante administraba los negocios de la sociedad conyugal, haciendo las funciones de administradora; en consecuencia, se encargaba de las cobranzas, compras, pagos y era la única que mantenía contacto con funcionarios de los bancos, entidades crediticias, proveedores, clientes y otros; en tanto el recurrente se dedicaba a trabajar manualmente manipulando la carga, entregas y venta de materiales de construcción; llegando a abrir una sucursal en la Urb. Matellini. Cuando comienza a pedir explicaciones coherentes sobre las cuentas y verse ella descubierta de su actitud para dejarlo en la ruina económica, la demandante opta por botarlo de su hogar, de igual manera, nunca más pudo entrar al negocio de Chorrillos. Después de prohibirle el ingreso a su hogar, ella se fue a vivir a un inmueble en Chorrillos, y es donde aparece</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el hombre con quien siempre lo engañó y con quien ha procreado una hija. -La resolución Doce de trece de setiembre de dos mil doce, declaró Saneado el proceso. La resolución Dieciséis, de doce de octubre de dos mil doce, fijó los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios y citó a Audiencia de Pruebas, la cual se verificó conforme a los términos que se registran en el acta de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos nueve. - Con las copias certificadas de los expedientes sobre violencia familiar y faltas, los autos han quedado expeditos para sentenciar; y aun cuando la Magistrada no ha participado en la Audiencia de Pruebas, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, consagradas en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se pasa a expedir sentencia. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	B.- CONSIDERANDO: - PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto de la accionante, como deldemandado, así como el interés para obrar de la demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>					X						20

	<p>fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del proceso, es decir, sin éstos habrá proceso, pero estará viciado y por tanto será un proceso defectuoso.</p> <p>SEGUNDO: Que, la tutela jurisdiccional es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacer justicia por mano propia-, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello y precisamente aquello que tenemos derecho a conseguir. De lo señalado se colige, que, si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a</p>				<p>X</p>						

	<p>situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello. - TERCERO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: "... la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia</p>	<p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la Litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -</p> <p>CUARTO: Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la</p>	<p>Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, tal reconocimiento no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad. -</p> <p>QUINTO: Que, de acuerdo con los argumentos de la demanda, se ha fijado como puntos controvertidos determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia física y psicológica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, sobre</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.</p> <p>-</p> <p>SEXTO: Que, la causal de divorcio por violencia física y psicológica, se encuentra prevista en el artículo 333 inciso 2) del Código Civil, la misma que pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio-sanción, al respecto, Enrique Varsi Rospigliosi, señala “la violencia física está referida a los daños corporales que sufre un</p> <p>cónyuge por la acción del otro. La</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta con la integridad o salud de la persona. La violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infringen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera por consiguiente una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad...” Siguiendo al mismo autor, los elementos para la configuración de esta causal son: violencia física o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mental a nivel de crueldad; intención y voluntad; estar exentas de causa o motivo; reiteradas, constantes, persistentes, aunque, excepcionalmente y dependiendo del caso concreto, podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste como intolerable para la subsistencia de la relación marital. - SETIMO: Que, la causal de violencia física se pretende acreditar con la sentencia emitida el 23 de diciembre de 2008 por el Segundo Juzgado Transitorio Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 1048-2003, según la cual el día 16 de febrero de 2002 fue víctima de maltrato físico por parte de su esposo; practicada la evaluación médica, según Certificado Médico Legal N° 008845-VFL, concluye que presenta equimosis u tumefacción en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercer dedo de mano izquierda, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal. Con posterioridad, se tiene que denunció a su cónyuge por maltrato físico y psicológico el día 13 de diciembre de 2011; en tanto, la presente demanda fue incoada el 18 de noviembre de 2011; esto es, con anterioridad a esta última denuncia por violencia familiar. Se corrobora que tuvieron que pasar nueve años para que la demandante hiciera otra denuncia por violencia familiar, con lo cual no se configurarían los elementos de reiterancia, crueldad, persistencia; no obstante, en la declaración formulada por el hijo de las partes, "B", durante la audiencia de pruebas preguntado para que diga por qué causas se separaron (sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padres), dijo: “Se peleaban mucho, mi papá golpeaba mucho a mi mamá. Luego de la separación mi papá venía a visitarnos un rato y luego se iba y ya no presencié ningún tipo de actos de violencia familiar”. Lo que nos lleva a concluir que, efectivamente, existía una dinámica de violencia familiar, en la que el agresor resultaría ser el cónyuge. -</p> <p>OCTAVO: Que, habiéndose invocado una segunda causal, la de separación de hecho, resulta pertinente señalar que según el tratadista Alex Plácido Vilcachahua “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esposos...” ; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si los tienen.” De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que, ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión. -</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que la accionante refiere que el demandado se retiró de su hogar conyugal el 14 de enero del año 2002, lo que se corrobora con la copia certificada de la constancia de Retiro Voluntario del Hogar. Como a la fecha de presentación de la demanda, los cónyuges tenían un hijo menor de edad, el tiempo de separación a acreditar es de cuatro años. Como ya se dijo, la demanda fue presentada el 18 de noviembre de 2011; de modo que, a esa fecha, habían transcurrido nueve años y diez</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>meses de separación entre los cónyuges; siendo así se tienen por cumplidos ambos elementos materiales. -</p> <p>DECIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que, aunque el alejamiento del hogar conyugal fue realizado por el demandado; por su parte, la demandante ha manifestado su voluntad de disolver el vínculo matrimonial con el inicio del presente proceso. Entonces, se ha cumplido también con el elemento subjetivo. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el mes de enero de dos mil dos, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el dieciocho de noviembre de dos mil once, habría transcurrido en exceso el período ininterrumpido mayor al de cuatro años que exige el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, al haber hijos menores de edad, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir que no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; portanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “Divorcio – Remedio”, contenida en la demanda, resulta amparable. -</p> <p>UNDECIMO: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, la demandante ha acumulado como pretensión una indemnización por daño de doscientos mil Soles. El daño no ha sido acreditado con ningún medio probatorio, puesto que, de acuerdo con la glosada sentencia sobre violencia familiar, el daño físico infligido ameritó únicamente dos días de incapacidad. Adicionalmente, cabe señalar que con la partida de nacimiento de la menor M.P.H.N,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>queda acreditado que la demandante procreó a una hija extramatrimonial, nacida el 16 de noviembre de 2003; lo que permite presumir que rehízo o trató de rehacer su vida sin su cónyuge, no apreciándose daño susceptible de resarcimiento. En cuanto al aspecto patrimonial, ambas partes han continuado administrando negocios constituidos durante la vigencia de la sociedad de gananciales. -</p> <p>DUODECIMO: Que, de acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO TERCERO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento.</p> <p>-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque el resultado de la motivación de los hechos y el derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6.3.

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>C. DECISION. - Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412 del Código Procesal Civil; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas sesentaitrés a setentaicuatro, subsanada a fojas ciento once y ciento doce, de divorcio por la causal de Violencia Física; FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho; INFUNDADA la pretensión de indemnización por daño; en consecuencia, DISUELTO el matrimonio celebrado por doña "A" y don "B", el día veintiocho de enero de mil novecientos ochentainueve, ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>FENECIDA la Sociedad de Gananciales. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se ELEVE en consulta al Superior con la debida nota de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a</p>										10

Descripción de la decisión	<p>atención; y Ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos. Avocándose al conocimiento de los presentes la señora Jueza que suscribe e interviniendo la Especialista, por disposición superior. NOTIFICÁNDOSE. -</p>	<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023

El anexo 6.3 evidencia la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente .

El anexo 6.4.

Evidencia que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 14654-2011-0-1801-JR-FC-09</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,</p>				X							

	<p>RESOLUCIÓN 03</p> <p>Lima, tres de enero del año dos mil dieciocho.</p> <p>-</p> <p>VISTOS</p> <p>Interviniendo como Juez Superior ponente el señor E.P.V.</p> <p>ASUNTO</p> <p>En virtud a lo establecido en el artículo 359 del Código Civil, viene en grado de consulta la sentencia signada con el N° 41, de fecha 13 de julio de 2017, de folios 924/933, que declara Fundada en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; y Fundada la demanda de Divorcio por la causal de</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de la formalidad del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>Separación de Hecho; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña “A” y don “B”, el 28 de enero de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>				X						



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, fojas 66/74, subsanado a fojas 111/112, doña "A" interpone demanda de Divorcio por las causas de violencia física y psicológica y deseparación de hecho e indemnización, dirigiéndola contra don "B". Por resolución número 04, de fecha 06 de febrero de 2012, se admite la demanda, se corre traslado al demandado y al Ministerio Público. Por escrito de fojas 127/130 el Ministerio Público contestó la demanda; y por escrito de fojas 228/246, el demandado contesta la demanda. La resolución número 12 de fecha 13 de septiembre de 2012, declaró saneado el proceso. La resolución número 16 de fecha 12 de octubre de 2012, fijó los puntos controvertidos, admitió los medios probatorios y citó a Audiencia de Pruebas, la que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2012, fojas 404/409. Se dictó sentencia el 13 de julio de 2017,</p>	<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	declarando Fundada en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; Fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído, elevándose a consulta.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023.

El anexo 6.4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.



Anexo 6.5.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Física y Psicológica – Separación de Hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	na	Alta	alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>1. Que, tal como lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en torno a la consulta: “debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y éste efectuar el control de legalidad de la resolución en la instancia inferior” 1.</p> <p>2. La causal de violencia física invocada por la recurrente se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 2) del Código Civil y requiere para su configuración acreditar el comportamiento deliberado de uno de los cónyuges, dirigido a causar en el otro un daño físico objetivamente demostrable.</p> <p>3. Que, de la revisión de autos, se aprecia que las partes contrajeron matrimonio el 28 de enero de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos - ver partida a fojas 3- y procrearon a sus hijos: “C”, “D” “E”, y “F” 19, 18 y 14 años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>4. Que, la accionante señaló en su escrito postulatorio que durante la vida conyugal fue víctima de constantes maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado; y que, estando separados, continuaba agrediéndola, habiendo sido declarada Fundada su denuncia de violencia familiar incoada contra de don “B” en su agravio, por el</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución número 12 de fecha 23 de diciembre de 2008, Expediente N° 183513-2003-01048-02JFT, fojas 10/12. Al respecto, se aprecia que dicho proceso versa sobre hechos de agresión ocurridos el 16 de febrero de 2002. Asimismo, se advierte que denunció nuevamente a su cónyuge por maltrato físico y psicológico el día 13 de diciembre de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>				<p>X</p>						

	<p>2011, ver fojas 107/109. Y con la declaración de don W.CH.V.N., hijo de las partes, en la audiencia de pruebas de fecha 10 de diciembre de 2012, fojas 404/407, afirmando que sus padres se separaron porque peleaban mucho, y su padre golpeaba mucho a su madre, se colige la existencia constante de violencia física, siendo ello así corresponde aprobar el extremo consultado.</p> <p>5. La segunda causal invocada por la recurrente, separación de hecho, se encuentra prevista en el artículo 333, inciso 12 del Código Civil – modificado por la Ley 27495-, el cual establece: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”</p> <p>6. Que, la causal invocada para su configuración requiere de la existencia del elemento Objetivo, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento Subjetivo, dado por la interrupción</p>	<p>juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, nocomprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento Temporal, que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y decuatro si los tuviesen.</p> <p>7. Que, fluye del escrito postulatorio que lademandante señala que el demandado se retiró del hogar conyugal el 14 de enero del 2002, lo que se corrobora con la copia certificada de la constancia de Retiro Voluntario del Hogar que hiciera don “B”, obrante a fojas</p> <p>08. Asimismo, el demandado ha reconocido la separación de cuerpos de aproximadamente 10 años, fojas 376. Aunado a ello, don “D”, hijo de las partes, expresó en Audiencia de Pruebas del 10 de diciembre de 2012 que sus padres se separaron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hace diez años; por lo que es evidente que a la fecha ya no existe relación alguna entre la pareja, motivo por el cual se ha configurado la causal de separación de hecho, siendo aplicables los criterios del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema: “no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”²</p> <p>8. Que, en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación alimenticia Prevista como un requisito por el artículo 345-A del Código Civil, la accionante refirió que tuvo que demandar a su cónyuge por alimentos. El demandado señaló en su escrito de fojas 376 que ha cumplido la pensión alimentaria; por lo que se ha cumplido con el requisito establecido por la norma legal.</p> <p>9. De otro lado, dado que el artículo 345-A del Código Civil establece la posibilidad de fijar un monto resarcitorio u ordenar la adjudicación preferente de los bienes conyugales al cónyuge más</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí, no habiéndose acreditado la existencia de cónyuge más perjudicado, máxime si la demandante procreó a una hija extramatrimonial, nacida el 16 de noviembre de 2003; lo que permite concluir que rehízo su vida, sin apreciarse daño susceptible de resarcimiento; por lo que no corresponde fijar un monto indemnizatorio; y de conformidad con el artículo 350 del Código en mención, cabe declarar el cesede la obligación alimentaria entre los cónyuges. Asimismo, se debe tomar en cuenta que por el divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales y se debe proceder a su liquidación, en aplicación de lo establecido por el artículo 318 del citado código.</p> <p>10. Que siendo esto así, atendiendo a los fundamentos antes expuestos, es evidente que se ha configurado la causal de divorcio invocada de separación 2 III Pleno Casatorio de la Corte Suprema, del 18/03/2011, Casación N° 4664-2010-</p> <p>Puno de hecho, de los cónyuges, al haberse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cumplido con los presupuestos legales establecidos por el legislador, por lo que corresponde aprobar la sentencia.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6.

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión -Sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio por causal de violencia física y psicológica - Separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>APROBARON la sentencia signada con el N° 41, de fecha 13 de Julio de 2017, de folios 924/933, que declara Fundada en parte la demanda de Divorcio por causal de Violencia Física; y Fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña “A” y don “B”, el 28 de enero de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con lo Demás que contiene. Notifíquese y devuélvase oportunamente a su juzgado de Origen.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 				X		8	
---	---	---	--	--	--	---	--	---	--

		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple. 4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5.- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Cañete. 2023

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 7.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica - separación de hecho expediente N° 14654-2011-0-1801-JR-FC-9, del Distrito Judicial de Cañete. 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024.



.....
BERTHA CASALLO URIBE
Código 5006171197
DNI N°47387729